JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170194500**.

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Juzgado, **resuelve:**

1. Teniendo en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico, se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Banco Pichincha S.A., a favor de Sinel Colombia S.A.S., por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

2. Por lo anterior, téngase como litisconsorte de la parte ejecutante, a Sinel Colombia S.A.S., en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

3. Otorgar el término de cinco (5) días al deudor, para que, si a bien lo tiene, se manifieste al respecto. En caso de permanecer silente, se entenderá que acepta la misma, para los efectos y fines del artículo 1961 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio.

4. Tener como apoderado judicial del cesionario Sinel Colombia S.A.S, a la abogada Luz Yazmin Salazar Chicacausa, para los efectos y conforme el poder allegado.

5. de igual forma, téngase en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico, se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Sinel Colombia S.A.S., a favor de Almeiro Hurtado Palencia, por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

6. Por lo anterior, téngase como litisconsorte de la parte ejecutante, a Almeiro Hurtado Palencia, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

7. Otorgar el término de cinco (5) días al deudor, para que, si a bien lo tiene, se manifieste al respecto. En caso de permanecer silente, se entenderá

hmb

que acepta la misma, para los efectos y fines del artículo 1961 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio.

8. Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma fue aceptada por la parte ejecutada (archivo 117 cuaderno principal) este estrado judicial le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de **$49.428.113**, con corte al 31 de agosto de 2021.

9. Secretaría proceda a la actualización de la liquidación de costas, incluyendo la condena en costas que se ordenó en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 95, hoy 22 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d0b6baa769b5c299b33a8dbef3b59c4478fab7df97145fbad7b3d06dd809fc**
Documento generado en 19/08/2022 10:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb